



Cartilla pedagógica # 10

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

PERSONAS CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA

INTRODUCCIÓN

En el ejercicio de sus funciones constitucionales, la Defensoría del Pueblo, a través de la delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género, reconoce la histórica discriminación y vulneración de derechos humanos hacia la personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversa OSIGD -LGBTI, entre ellas mujeres lesbianas, hombres gais, personas bisexuales, mujeres y hombres transgénero, personas intersexual, no binarias y demás que, debido a esto, les confiere lugares de mayor riesgo, exclusión y marginalidad en la sociedad colombiana para el pleno ejercicio de sus derechos.

Atendiendo a esto, la entidad ha entendido el reto social, político e institucional que supone materializar el enfoque de género en las acciones institucionales, asumiendo que este incluya y vincule todas las desigualdades y violencias fundadas en la identidad de género, las expresiones de género y la orientación sexual de las personas. Entre las acciones estratégicas se encuentran las de incidencia institucional por parte de las duplas de género para la defensa de sus derechos, el seguimiento al Plan de Acción de la Política Pública Nacional LGBTI, la conmemoración de fechas significativas para este movimiento, la participación en espacios estratégicos para la garantía de sus derechos, entre otras.

Conozca más sobre las personas con orientación sexual e identidad de género diversa en esta serie editorial sobre *Sujetos de Especial Protección Constitucional*.

Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo
Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo
Óscar Julián Valencia
Secretario general
Nelson Felipe Vives Calle
Secretario privado

Gissela Arias González
Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos. Secretaría Técnica del Comité Editorial
María Fernanda Rangel Esparza
Defensora Delegada para Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género

Autoras y autor
Laura Juliana Ariza Herrera
Contratista
Luisa María Roa
Contratista
Cindy Rosero
Profesional especializado
Germán Leonardo Ochoa
Profesional especializado
Magda Cárdenas
Profesional especializado

EQUIPO EDITORIAL GRUPO EL COLOMBIANO
Paula Andrea Montoya Trejos
Líder Agencia Narrativa
Isabel Vallejo Jiménez
Editora Agencia Narrativa
Carol Jaramillo Hurtado
Editora diseño Agencia Narrativa
Kaisy Hall Peñón
Diseño y diagramación
Diana Valentina García Cadavid
Ilustración portada e interiores

Fotografías
Shutterstock
Óscar Correa Caicedo
Corrección de estilo

Prepresa, producción e impresión
Grupo EL COLOMBIANO
Impreso en Colombia

Este documento debe citarse así:
Defensoría del Pueblo. (2023). Sujetos de Especial Protección Constitucional - Personas con orientación sexual e identidad de género diversa

© Defensoría del Pueblo, 2023.
Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede
reproducir, fotocopiar o replicar, total
o parcialmente, citando la fuente.
Calle 55 N° 10-32 - Sede nacional

Apartado aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código postal: 110231

PBX: (601) 314 7300 - (601) 314 4000
<https://www.defensoria.gov.co>


Si desea acercarse o solicitar alguna clase de apoyo, asesoría, intervención y/o acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, escanee el código QR y conozca cómo hacerlo (QR peticiones).


Escanee el código QR y acceda al póodcast *Historias y derechos de las personas OSIGD - LGTBI*.

1. ¿Quiénes son las personas con orientación sexual e identidad de género diversa OSIGD-LGBTI en Colombia?

La Defensoría del Pueblo utiliza la expresión “personas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIDG”, para referirse a todas aquellas personas que se identifican con una orientación sexual fuera de la heterosexualidad y con una identidad y expresión de género construida por fuera de la obligatoriedad social que se impone al sexo de nacimiento. Esto, de ninguna manera, desconoce el poder simbólico y movilizador del acrónimo LGBTI, pero sí tiene la intención de incluir a cualquier persona que hace parte de esta población sin sentirse identificada con alguna de estas identidades políticas.

En el informe defensorial *Una radiografía del prejuicio: Informe anual 2022 de derechos humanos de personas OSIGD-LGBTI* y balance de la Política Pública Nacional 2019-2022, se desarrolló un glosario con conceptos claves que permiten entender el tema en mención:

Sexo: es una forma de clasificación de los cuerpos a partir de aspectos anatómicos, hormonales, fisiológicos y genéticos, entre otros, que permite diferenciar cuerpos asignados al nacer

¹ Defensoría del Pueblo. *Entre la desigualdad y el prejuicio: informe sobre la situación de Derechos Humanos que enfrentan las mujeres y personas OSIGD-LGBTI en Santander*, pág. 10.

² *Ibidem* 1.

³ *Ibidem* 1. Pág. 11.

⁴ *Ibidem* 1. Pág. 11.

como hombres, mujeres y personas intersexuales. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, 2008).

Género: “Construcción sociocultural que se refiere a los roles, identidades, comportamientos, actividades, oportunidades y atributos que una sociedad determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Referencia también la distribución de la autoridad y poder de manera desigual a los hombres y a las mujeres (...), amparándose en ideas sobre lo femenino y lo masculino que otorgan preeminencia y superioridad a lo masculino”¹.

Identidad de género: “Identificación subjetiva de las personas que les permite autopercibirse como hombres o como mujeres o personas no binarias; la vivencia interna e individual del género puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”².

Personas transgénero: personas cuya identidad de género no corresponde con el sexo asignado al nacer. Se encuentran:

• **Mujer transgénero:** “Persona que no se identifica con el sexo que le fue asignado al nacer como hombre y en su vivencia del género configura comportamientos, roles y expresiones usualmente atribuidos al otro sexo, autorreconociéndose como mujer”³.

• **Hombre transgénero:** “Persona que no se identifica con el sexo que le fue asignado al nacer como mujer y en su vivencia del género configura comportamientos, roles y expresiones usualmente atribuidos al otro sexo, autorreconociéndose como hombre”⁴.

Expresión de género: “Manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina, femenina o no binaria conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”⁵.

Orientación sexual: “Capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo o género diferente al suyo (personas heterosexuales), o de un mismo sexo o género (hombres gais, mujeres lesbianas), o de más de un sexo o género (personas bisexuales), así como a la capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”⁶.

Prejuicio: comprende tanto la predisposición, el odio y el rechazo, a partir de una falsa creencia y racionalización de una percepción, generalmente negativa hacia aquellas personas con una característica determinada, las cuales se consideran diferentes (Uniform Crime Reporting , 2015). Los prejuicios y estereotipos sociales tienen un impacto en el acceso y garantía de derechos de personas OSIDG-LGBTI y se constituyen en una motivación de la violencia por OSIDG.



Estereotipo de género: “Idea generalizada basada en atributos, características y roles que delimitan lo que “debe ser” una mujer o un hombre en ciertos contextos; hacen énfasis en características físicas, biológicas, sexuales y sociales que refuerzan y justifican un trato desigual”⁷.

2. ¿Cuáles son las principales vulnerabilidades para las personas OSIDG?

En Colombia, al igual que en muchos otros lugares del mundo, las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversa pueden enfrentar vulnerabilidades y desafíos por diversas razones y en distintos contextos, los cuales, en muchas ocasiones, se ven representados en formas de violencia. Esta se deriva de percepciones negativas y estereotipos que desencadenan acciones de violencia y discriminación en contra de mujeres lesbianas, hombres gais, personas bisexuales, mujeres y hombres transgénero, y personas no binarias (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, 2015).

De acuerdo con el informe defensorial *Una radiografía del prejuicio*, presentado por la Defensoría del Pueblo, la violencia sociocultural es una de las múltiples formas de violencia, que se deriva de la implementación de un orden moral de carácter social y cultural, al cual se encuentra sometido la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género. La existencia de este orden conlleva a que las personas sean cate-

gorizadas como anormales, inmorales, enfermas o en pecado y, por ende, a realizar acciones de castigo como invisibilizar, excluir, aniquilar y minimizar, según dicho informe.

Adicionalmente, se enfrentan de forma recurrente a situaciones enmarcadas dentro de la violencia institucional, la cual “es perpetrada por parte de las autoridades encargadas de atender y materializar los derechos de esta población y se arraiga por la interiorización de representaciones sociales y estereotipos negativos hacia los mismos, por lo cual se menoscaban sus derechos y libertades”⁸.

Los ámbitos en los que se produce esta violencia son: la salud, la educación, el laboral, el abuso policial, en contextos de prostitución, en contextos carcelarios, entre otros. En muchos casos, no existe una respuesta institucional efectiva, toda vez que la misma deja de ser imparcial al situarse al lado del agresor y disminuyendo aún más a la población. Así como desconociendo sus competencias en relación a la protección de este grupo poblacional y a la falta de aplicabilidad del enfoque de género y de las orientaciones sexuales e identidades de género.



3. ¿Existen derechos específicos relacionados con las personas OSIDG-LGBTI en Colombia?

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 112, todas las personas, incluyendo las personas LGBTI o con orientación sexual e identidad sexual y de género diversas, gozan de los mismos derechos que todos los seres humanos, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁹, y estos son reconocidos y protegidos en el ámbito global.

Se destacan tres principales que impactan en la implementación constante de acciones y medidas específicas por parte de los Estados, en pro de la eliminación de patrones históricos de discriminación arraigados en la sociedad por medio de la promoción de entornos inclusivos, respetuosos y seguros. Estos son:

1. Derecho a la dignidad humana: la Corte Constitucional, en Sentencia T-077 de 2016, lo expone como el núcleo esencial que promueve acciones que conllevan un tratamiento acorde con la naturaleza humana, salvaguardando la libertad, autonomía e integridad personal, y evitando cualquier forma de trato degradante o discriminatorio.

2. Derecho a la igualdad: establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, lo que implica que deben recibir trato equitativo

⁵ *Ibidem* 1. Pág. 11.

⁶ *Ibidem* 1.

⁷ *Ibidem* 1. Pág. 12.

⁸ Defensoría del Pueblo. *Una radiografía del prejuicio*, 2023. Pág. 34.

⁹ chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://www.acnudh.org/wp-content/uploads/2021/11/06-Los-derechos-humanos-de-las-personas-LGBTI.pdf.

y protección por parte de las autoridades, gozando de los mismos derechos, oportunidades y libertades sin discriminación basada en sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

En este contexto, el alto tribunal constitucional, en Sentencia T-1090 de 2005, afirmó que la igualdad es un principio constitucional y un derecho humano, motivo por el cual es imperativo rechazar cualquier trato excluyente o diferenciador de conformidad al artículo 13 de la Carta Política.

3. Derecho al libre desarrollo de la personalidad: dispone que todos los individuos pueden vivir conforme a sus valores y creencias, sin imposiciones injustificadas, respetando los derechos de los demás, así como la autonomía en la toma de decisiones y respetando los derechos y la vida en comunidad. En este contexto, el derecho al libre desarrollo de la personalidad cobra especial importancia, ya que la identidad y la orientación sexual son manifestaciones innatas a este derecho. Es por esto, que la Corte Constitucional, en Sentencia SU-642 de 1998, destacó que la orientación sexual es un asunto de autonomía individual, permitiendo a cada persona adoptar proyectos de vida sin coacciones externas, siempre y cuando no infrinjan el orden jurídico ni los derechos de los demás.



¹⁰ www.hrw.org/es/news/2007/03/25/los-principios-de-yogyakarta-son-un-hito-para-los-derechos-de-lesbianas-homosexuales.

¹¹ www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights.

¹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

4. Normas que protegen los derechos de las personas OSIDG-LGTBI

Normatividad internacional

- **Principios de Yogyakarta:** “Establece estándares que deben considerar los gobiernos y/o actores al aplicar la Legislación Internacional de Derechos Humanos en temas relacionados con orientación sexual e identidad de género”¹⁰.
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”¹¹.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** “Cada uno de los Estados parte en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”¹².
- **Convención sobre Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer:** “Los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el desarrollo y adelanto de la mujer, para garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos

humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”¹³.

Normatividad nacional

- **Art. 2., Constitución Política:** son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- **Ley 1482 de 2011:** Ley antidiscriminación, que penaliza actos de discriminación.
- **Ley 1448 de 2011:** da atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, reconociendo por primera vez en Colombia a las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex, y su afectación producto del conflicto armado en el territorio colombiano en razón a su orientación sexual¹⁴.
- **Decreto 1227 de 2015:** adiciona una sección al Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, estableciendo el trámite para corregir el componente sexo en el registro del estado civil¹⁵.
- **Ley 1801 de 2016:** “Código Nacional de Policía y Convivencia, mediante el cual, entre otros, se busca dar una protección a la población LGBTI a través de la imposición de multas a quien discrimine, impida el acceso a lugares públicos o centros educativos a personas por su orientación sexual”¹⁶.

- **Decreto 762 de 2018:** adiciona un capítulo al título 4, a la parte 4 del libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la política pública que garantiza el ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
- **Ley 2281 de 2023:** crea el Ministerio de Igualdad y Equidad.

5. ¿En qué contexto puede existir discriminación frente a las personas OSIDG-LGTBI en Colombia?

La discriminación que sufren las personas debido a su orientación sexual o identidad de género se presenta como cualquier acto de distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificada que tiene como objetivo o resultado anular o debilitar el reconocimiento, disfrute o ejercicio equitativo de sus derechos y libertades¹⁷. La discriminación que enfrentan las personas LGBTI y OSIDG tiene sus raíces en prejuicios arraigados, estereotipos sociales y culturales, así como en información distorsionada o imprecisa que se ha venido repitiendo a través del tiempo.

¹³ Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.

¹⁴ <https://caribeafirmativo.lgbt/victimas-lgbt-del-conflicto-armado-restablecimiento-derechos/>

¹⁵ <https://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019850>.

¹⁶ <https://caribeafirmativo.lgbt/nuevo-codigo-policia-garantiza-derechos-las-personas-lgbti/>

¹⁷ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>.

De acuerdo con el informe *Recursos para la inclusión de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en los Planes de Acción de la Agenda de Mujeres Paz y Seguridad 1325 de Colombia diversa*¹⁸, si bien es cierto que Colombia ha tenido una evolución progresiva en lo respectivo a la garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI y OSIDG, existen retos que aún deben abordarse en el marco de la cultura de no discriminación, entre los que se encuentran algunos ejemplos, como: las situaciones¹⁹ de reclutamiento forzado del hijo de una mujer trans para que no se “vuelva marica”, y/o los hechos de violencia sexual contra un hombre trans para “enseñarle a ser una mujer de verdad”.

Para el año 2022, la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de 87 asesinatos en contra de personas OSIDG-LGBTI, de los cuales el mayor número de víctimas correspondió a mujeres transgénero, con 39 feminicidios.

6. ¿Cómo protege el Estado a las personas OSIDG-LGTBI?

En Colombia, a través de la Ley 2281 de 2023, se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad como la entidad encargada de promover, coordinar y ejecutar políticas, planes, programas y, en general, las acciones que permitan contribuir a la eliminación de desigualdades económicas, la garantía de derechos como la igualdad, el principio de no discriminación y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional²⁰. Dicho ministerio cuenta con el despacho del Viceministerio de las Diversidades, instancia encargada de liderar la formulación de estas políticas, planes y programas relacionados con la protección de los derechos de la población LGBTIQ+²¹.



¹⁸ file:///C:/Users/luariza/Downloads/Mujeres-lesbianas-bisexuales-y-trans-paz.pdf.

¹⁹ <https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2023/02/Informe-gestion-CD-2022.pdf>.

²⁰ *Ibidem* p. 20.

²¹ Presidencia de la República, Decreto 1075 de 2023, disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=213630>

Asimismo, existe la Jurisdicción Especial para la Paz, como la instancia de justicia del Sistema Integrado de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, dio la apertura del macrocaso 11, mediante el que se busca investigar la violencia basada en género, violencia sexual y reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio en el marco del conflicto armado, con el fin de juzgar y sancionar estas conductas, así como satisfacer los derechos de las víctimas, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación²². Esta instancia encontró en el ejercicio de agrupación que adelanta un registro de 35.178 víctimas del conflicto armado por hechos de violencia sexual, reproductiva, de género y por prejuicio, entre los años 1957 y 2016.

El Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de Vida, en su Ley 2294 de 2023, propone la realización de actividades encaminadas a la protección de la población LGBTI y OSIDG, como:

- **Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (art. 71):** su diseño, dirección e implementación estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, en coordinación con las entidades competentes. Esta será una instancia de carácter permanente, encargada de la formulación, adopción, coordinación de políticas, planes, programas y demás actividades para promover la eliminación de desigualdades económicas, protección de los sujetos de especial protección constitucional y el goce efectivo del derecho a la igualdad y equidad.

²² <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

²³ Ministerio de Igualdad y Equidad, Decreto 1896 de 2023, disponible en: <https://www.cerlatam.com/wp-content/uploads/2023/11/DECRETO-1896-DEL-8-DE-NOVIEMBRE-DE-2023.pdf>.

²⁴ Congreso de la República, Ley 2294 de 2023, disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>.

²⁵ Congreso de la República, Ley 2294 de 2023, disponible en

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>.



- **Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial (art. 72):** fue reglamentado mediante el Decreto 1896 de 2023²³ y tiene como objetivo, entre otros, la “creación e implementación del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+”²⁴.

- **Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ (Art. 116):** el Ministerio de Igualdad y Equidad, de la mano con diferentes ministerios como Defensa Nacional, Justicia y del Derecho, Interior, entre otros, conformaron un mecanismo de coordinación interinstitucional para “la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversa”²⁵.

En sus zapatos

La igualdad es un principio constitucional y un derecho humano, y está en manos de todos rechazar cualquier trato excluyente o diferenciador. A continuación, lo invitamos a compartir algunas de sus miradas frente a normas y leyes que promueven la defensa de los derechos de esta población.

Ley 2281 de 2023

Crea el Ministerio de Igualdad y Equidad como la entidad encargada de promover, coordinar y ejecutar políticas, planes, programas y acciones que permitan contribuir, entre otros, al principio de no discriminación y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional.

Art. 13

Dicta que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley.

¿Cómo considera que se ve favorecida con esta ley la población con orientación sexual e identidad de género diversa?

¿Cómo interpretaría este artículo en un contexto social, familiar o laboral?

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Establece los derechos básicos que deben ser protegidos y respetados.

¿Cuál considera el derecho humano más vulnerado en esta población y qué acciones implementaría para promover su defensa?

